

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

### PROLOGO

*“La educación, entendida como un proceso de aprendizaje a lo largo de toda la vida, es el factor decisivo para alcanzar una sociedad más culta, más justa, más crítica y solidaria, una sociedad con más oportunidades para que cada persona pueda desarrollar plenamente sus capacidades.*

*En las sociedades democráticas, la educación siempre ha desempeñado una doble misión: facilitar el crecimiento continuado de las capacidades humanas y garantizar el futuro de la sociedad a través del aprendizaje eficaz de sus ciudadanos y ciudadanas. Por eso, cuando las condiciones creadas para educar no logran alcanzar este propósito, nos enfrentamos a una doble amenaza: la instrumentalización de las personas, privándolas de su dignidad, y el empobrecimiento de la vida social, económica y cultural.*

*Para la sociedad canaria, la educación es el medio de transmitir y, al mismo tiempo, de renovar la cultura y el acervo de conocimientos y valores que la sustentan, de fomentar la convivencia democrática y el respeto a las diferencias individuales, de promover la solidaridad y evitar la discriminación, con el objetivo fundamental de lograr la necesaria igualdad y cohesión social.*

LEY 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria

## CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1. Concepto**

El Consejo Escolar Municipal es un Consejo Sectorial, de carácter consultivo no vinculante, y como tal, un órgano colegiado sometido al Derecho Público que se crea al amparo del título II de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, y de los artículos 27 y 29 de la Ley 4/1987, de 7 de abril, reguladora de los Consejos Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Consejo Escolar Municipal es el órgano de participación democrática de los sectores relacionados con la programación de la enseñanza no universitaria, tanto de régimen general como de régimen especial, en el ámbito del Municipio, y asesorará a la Administración –en el marco de sus competencias y respetando las facultades de decisión que corresponden a los órganos representativos regulados por la ley- en todos aquellos planes y proyectos que afecten a la política educativa no universitaria, mediante la emisión de dictámenes, informes y propuestas.

### **Artículo 2. Marco jurídico**

El Consejo Escolar Municipal se rige por la Ley 7/1985, de 2 de abril. De Bases del Régimen Local y por lo que dispone para los Consejos Sectoriales su reglamento de desarrollo, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en lo que respecta a los órganos colegiados y por la regulación establecida por la Ley 4/1987, de 7 de abril, de los Consejos Escolares en cuanto a sus referencias a los Consejos Escolares Municipales, así como por el presente Reglamento.

## CAPITULO II - FINES

### **Artículo 3. Fines del Consejo Escolar Municipal**

El Consejo Escolar Municipal de San Cristóbal de La Laguna tendrá los siguientes fines:

- a) Velar por la consecución del acceso de todos los habitantes del Municipio a los niveles educativos y culturales que permitan la realización personal y sociolaboral, promoviendo con esta finalidad cuantas acciones sean precisas en orden a alcanzar la igualdad de oportunidades en el ámbito educativo, la compensación educativa y la atención a la diversidad.
- b) Promover la participación real, efectiva y continua de la comunidad educativa fomentando el respeto por la libertad, la igualdad, la justicia y el pluralismo.

- c) Informar, preceptivamente, sobre las disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación.
- d) Potenciar los valores del municipio de San Cristóbal de La Laguna como Patrimonio de Humanidad.
- e) Impulsar el fomento de la conciencia de la identidad canaria, mediante la investigación, difusión y conocimiento de los valores naturales, históricos, culturales y lingüísticos del pueblo canario.
- f) Impulsar e incentivar la calidad de la enseñanza en todos sus aspectos, instando a la elaboración de planes y proyectos que contribuyan a su desarrollo.
- g) Elevar informes a la administración competente sobre las cuestiones relativas a la educación.
- h) Coordinar la actuación de los Centros Escolares radicados en el Municipio. Establecer relaciones con los Consejos Escolares Municipales de municipios cercanos.
- i) Asesorar en todas aquellas disposiciones y actuaciones que afecten a la organización y funcionamiento de las enseñanzas regladas no universitarias que se desarrolle en el municipio.
- j) Promover la educación para la salud y el desarrollo sostenible y saludable como bien social.
- k) Proponer e incentivar programas que desarrollen los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.
- l) Planificar y estructurar ámbitos de debate, formación e intercambio de experiencias entre todos los agentes educativos formales y no formales presentes en el municipio.
- m) Estimular el desarrollo de programas para la convivencia y la cultura de la paz desde criterios de gobernanza con una mirada globalizadora y comprometida mediante proyectos intergeneracionales comunes.
- n) Recoger y exponer las mejoras de los centros educativos y sus entornos que sean requeridas para la mejor convivencia de los entes cívicos públicos y privados.
- o) Impulsar planes contra el absentismo escolar, garantizando medidas que ayuden la prevención contra el mismo.
- p) Debatir las mejoras propuestas de actividades extraescolares y complementarias que superen las competencias adquiridas en los centros por el alumnado.

### CAPITULO III - COMPETENCIAS

#### **Artículo 4. Consultas**

El Consejo Escolar Municipal será consultado, preceptivamente, en los siguientes asuntos:

- a) Propuestas municipales para la programación general de la enseñanza.
- b) Disposiciones y actuaciones municipales que afecten a la educación..

#### **Artículo 5. Iniciativas del Consejo**

El Consejo Escolar Municipal podrá, a iniciativa propia, elevar informes y propuestas a la Administración competente sobre:

- a) Participación de los servicios sociales municipales y policía local en el control del absentismo escolar.
- b) Desarrollo de programas para la convivencia y la cultura de la paz en contextos no formales y colaboración con las Comisiones de Convivencia de los centros escolares.
- c) Participación en las actividades extraescolares y complementarias y en la programación de tarde de los centros en coordinación con el Cabildo Insular y la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.
- d) Definición de planes de seguridad en el exterior de los centros de enseñanza con la participación del voluntariado, policía local y la colaboración de las fuerzas y cuerpos de Seguridad del Estado.
- e) Evaluación de los proyectos y actuaciones que se llevan a cabo.
- f) Cualquier otra actuación encuadrada en el ámbito de aplicación de la Ley Territorial 4/1987 de 7 de Abril de Consejos Escolares.

#### **Artículo 6. Otras funciones**

Asimismo, el Consejo Escolar Municipal podrá llevar a cabo las siguientes funciones:

- a) Realizar cuantas acciones estén encaminadas a promover la participación de las comunidades escolares y los sectores afectados a fin de mejorar la calidad de la educación, la adaptación de los programas al entorno, así como la organización de jornadas y encuentros municipales de educación.
- b) Fomentar la realización de acciones socioeducativas como promover la participación de las familias en la educación, proponer actividades complementarias y extraescolares o formativas para el ocio y el tiempo libre de los y las jóvenes.
- c) Reconocer la labor de la comunidad educativa que se distinga por su dinamismo, trabajo y compromiso en la mejora de la educación.
- d) Elevar al Consejo Escolar de Canarias y a la Consejería de Educación y Universidades los criterios que considere han de ser tenidos en cuenta para la distribución del alumnado a los efectos de escolarización.
- e) Promover la realización estudios, investigaciones y proyectos sobre la educación en el ámbito del municipio.

### CAPITULO III - COMUNICACIÓN Y COORDINACIÓN DE SUS ACTIVIDADES

#### **Artículo 7. Comunicación con los Consejos Escolares de Centro**

El consejo Escolar Municipal comunicará sus decisiones a los Consejos Escolares de los centros docentes radicados en el término municipal, respetando las competencias de éstos establecidas en el art. 127 de la Ley Orgánica 2/2006 de Educación. Los Consejos Escolares de los centros docentes fijarán las directrices para la colaboración con fines educativos y culturales con el Consejo Escolar Municipal.

#### **Artículo 8. Comunicación con el Consejo Escolar de Canarias**

El Consejo Escolar Municipal elevará al Consejo Escolar de Canarias cuantos informes, propuestas e iniciativas considere convenientes y fomentará la relación con las diferentes administraciones públicas en todas aquellas materias que le puedan afectar. Con el fin de formular propuestas que mejoren el funcionamiento y la articulación de los Consejos Escolares Municipales, al finalizar el año escolar también podrán elevar al Consejo Escolar de Canarias una memoria descriptiva de sus actividades.

#### **Artículo 9. Comunicación con otros Consejos Municipales**

El Consejo Escolar Municipal podrá coordinarse con otros Consejos Municipales existentes si se estima beneficioso para llevar a cabo las iniciativas que así lo requieran.

### CAPITULO IV - COMPOSICIÓN

#### **Artículo 10. Composición del Consejo Escolar Municipal**

El Pleno del Consejo Escolar Municipal estará integrado por una Presidencia, una Secretaría y las Vocalías.

#### **Artículo 11. Vocalías del Consejo Escolar Municipal**

Los diferentes sectores que conforman el Consejo Escolar Municipal propondrán a sus representantes en este órgano, preferentemente, entre las personas que forman parte de los diferentes consejos escolares de los centros de enseñanza del municipio.

Serán vocales del Consejo Escolar Municipal los siguientes:

- a) Diez representantes del profesorado de Educación Primaria y/o Secundaria de Centros Públicos con figuración de al menos una persona por distrito del municipio que atienda la delegación geográfica.
- b) Cuatro representantes del profesorado de Educación Primaria y/o Secundaria de Centros Concertados o Privados.

- c) Cuatro representantes de las AFAS de Primaria o Secundaria de Centros Públicos.
- d) Dos representantes de las AFAS de Primaria y/o Secundaria de Centros Concertados o Privados.
- e) Cuatro representantes del alumnado de Primaria y/o Secundaria de Centros Públicos.
- f) Dos representantes del alumnado de Primaria y/o Secundaria de Centros Concertados y Privados.
- g) Una persona en representación de la Consejería del Cabildo competente en materia de educación.
- h) Una persona en representación de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.
- i) La persona que ostente la competencia de Educación en la Corporación, en caso de que la Presidencia no haya sido delegada en ella.
- j) Una persona en representación de la Universidad de La Laguna.
- k) Una persona en representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).
- l) Una persona en representación del Aula de Educación de Personas Adultas o del Centro de Adultos.
- m) Una persona en representación del CEP.
- n) Una persona en representación de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica.
- o) Una persona en representación de la Escuela Oficial de Idiomas (EOI).
- p) Una persona en representación del funcionariado de los Servicios Sociales Municipales, Menores e Igualdad.
- q) Una persona en representación del funcionariado de Seguridad Ciudadana.
- r) Un/a Concejales/la por cada uno de los grupos políticos que formen parte de la Corporación Municipal, que actuarán en este Consejo, con voz pero sin voto.

En los casos en los que la representación suponga más de una persona, deberá ser paritaria (hombre-mujer) entendiéndose un 50% para cada sexo.

Podrán tener invitación como vocales con voz pero sin voto aquellas personas de especial relevancia que la Presidencia del Consejo Escolar Municipal considere conveniente a propuesta suya o del Pleno de Consejo.

#### **Artículo 12. Elección de representantes**

La elección de representantes será elección de cada grupo educativo o mediante designación por sorteo público entre la representación de los Consejos Escolares de Centro de acuerdo con la proporción establecida en el artículo 11 conformando un listado de vocalías titulares e igual número de suplencias.

#### **Artículo 13. Mandato del Consejo Escolar Municipal**

El mandato de las personas miembros del Consejo Escolar Municipal, titulares y suplentes, coincidirá con el periodo de mandato de la respectiva Corporación.

#### **Artículo 14. Ceses**

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a) Terminación de su mandato.
- b) No reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia voluntaria.
- d) Inhabilitación para el ejercicio de cargo de carácter público.
- e) Incapacitación o fallecimiento.
- f) Por acuerdo del sector educativo que efectuó la propuesta.
- g) Por inasistencias reiteradas e injustificadas a las reuniones de los órganos del Consejo. Tendrá este carácter la inasistencia a tres plenos consecutivos o cinco alternos en su periodo de mandato.

#### **Artículo 15. Renovación de Vocalías**

Las Vocalías del Consejo Escolar Municipal se renovarán, para un mandato de cuatro años, por mitades cada dos siempre que exista más de un representante en cada sector. Si transcurrido el plazo de tres meses del que disponen los diferentes sectores para nombrar a sus representantes, no hubiesen designado nueva representación de las Vocalías, se entenderá prorrogado el mandato de la antigua representación.

En los casos señalados en el artículo anterior, el Consejo lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento con el fin de que se requiera al sector educativo correspondiente o a la organización afectada para que proponga una nueva persona titular de la Vocalía vacante, que será nombrada por el tiempo que reste para la finalización del mandato.

#### **Artículo 16. Derechos de las Vocalías**

Las vocalías ostentarán los siguientes derechos:

- a) Formular propuestas en los términos establecidos en el presente Reglamento.
- b) Recibir la documentación, asistencia técnica y, en su caso, contar con los medios materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones.
- c) Hacer constar en acta su parecer cuando se discrepe con lo acordado, si así lo solicita.
- d) Emitir voto particular razonado con derecho a su defensa en todos los casos.
- e) Participar en los dictámenes, informes o propuestas. Impugnarlos, defenderlos o promover alternativas o modificaciones

- f) Recurrir ante el Pleno del Consejo las decisiones del Presidente que considere razonablemente discutibles.
- g) Proponer al Presidente la inclusión de puntos en el Orden del Día de acuerdo a las condiciones estipuladas en este Reglamento.
- h) Recibir, junto con la convocatoria y Orden del Día, el acta de la sesión anterior.
- i) Cualquier otro derecho que le esté legalmente reconocido.

#### **Artículo 17. Obligaciones de las vocalías**

Serán obligaciones de las vocalías, siendo su incumplimiento reiterado causa de la pérdida de tal condición, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno y de las Comisiones de Trabajo que se pueden crear, debiendo excusar su asistencia en el caso de no poder concurrir a las sesiones. En este sentido, la Presidencia pondrá en conocimiento de los sectores educativos representados en el Consejo los nombres de los vocales que incumplan de forma reiterada e injustificada el deber de asistir a las sesiones.
- b) Participar en la realización de estudios y en la emisión de dictámenes e informes, facilitando copia de los mismos a la Secretaría del Consejo para su constancia en acta cuando fueren objeto de debate en los órganos de gobierno.
- c) Guardar reserva sobre los asuntos que conozcan por razón de su nombramiento hasta que se hagan públicas oficialmente.
- d) Mantener una actitud respetuosa en su relación con el resto de representación del Pleno del Consejo.
- e) Responsabilizarse de informar al colectivo al que representa de las resoluciones, dictámenes e informes aprobados por el Consejo.
- f) Cualquier otra que le venga impuesta por Ley.

### **CAPITULO V - ÓRGANOS UNIPERSONALES**

#### **Artículo 18. La Presidencia**

La Presidencia del Consejo Escolar Municipal recaerá en la persona que ostente el cargo de Alcaldía-Presidencia de la Corporación Municipal o delegación realizada por éste, en el Concejal/la Delegado/a de Educación.

#### **Artículo 19. Funciones de la Presidencia**

Las funciones de la Presidencia son:

- a) Representar al Consejo Escolar Municipal y dirigir su actividad.
- b) Convocar y presidir las sesiones y vigilar la ejecución de los acuerdos.
- c) Confeccionar el Orden del Día de las sesiones.



- d) Impulsar y coordinar las deliberaciones y dirimir las votaciones en las cuales se produzca empate.
- e) Autorizar con su firma los escritos oficiales del Consejo, así como los acuerdos y su ejecución.
- f) Coordinar y supervisar, las actividades de las Comisiones de Trabajo que se constituyan.
- g) Ejercer la jefatura superior del personal y de los servicios del Consejo.
- h) Solicitar de la Administración o cualquiera otra organización la documentación e información que se consideren necesarias para el desarrollo de las tareas del Consejo.
- i) Convocar y autorizar la presencia en el Consejo de aquellas personas que, por razones de tipo técnico, pueden prestar información y asesoramiento.
- j) Adoptar las resoluciones y decisiones que proceda en orden al correcto funcionamiento del Consejo.
- k) Cualquier otra que le esté atribuida por la normativa vigente o por el Consejo.

#### **Artículo 20. La Secretaría**

La Secretaría corresponde a la Secretaría General del Pleno de la Corporación o funcionario/a en quien delegue.

#### **Artículo 21. Funciones de la Secretaría**

Las funciones de la Secretaría son:

- a) Asistir a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto, levantando acta de las mismas.
- b) Tramitar las convocatorias de los Plenos aportando la documentación pertinente para su examen y estudio de los miembros del Consejo.
- c) Dar fe de los acuerdos adoptados por el Pleno con el visto bueno de la Presidencia.
- d) Expedir, con el visto bueno de la Presidencia, certificaciones del contenido de actas, acuerdos, dictámenes y asistencia a las sesiones.
- e) Custodiar las actas y las resoluciones del Consejo, así como la documentación oficial.
- f) Registro de entrada y salida de documentos y servicio de archivo.
- g) Coordinar el personal y los servicios administrativos internos del Consejo.
- h) Elaborar, junto con la Presidencia, la Vicepresidencia o personas en quien se delegue, la memoria anual de actividades del Consejo.
- i) Recabar la asistencia técnica que el funcionamiento del Consejo requiera.
- j) Cualquier otra que le sea asignada por la Presidencia o Pleno del Consejo.

**Artículo 22. El Pleno: composición y funciones**

El Consejo Escolar Municipal funcionará en Pleno y en Comisiones de Trabajo las cuales podrán constituirse para el estudio de temas puntuales y concretos emitiendo las correspondientes propuestas para su deliberación en las sesiones plenarias del Consejo.

La composición será la de:

- 1.- Presidencia
- 2.- Secretaría
- 3.- Vocales

El Consejo en Pleno es el máximo órgano de decisión del Consejo Escolar Municipal, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Aprobar el informe anual sobre el estado y situación de desarrollo el sistema educativa del municipio.
- b) Adoptar acuerdos, medidas y resoluciones en las materias de su competencia.
- c) Crear, modificar y extinguir Comisiones de Trabajo que se requieran para una tarea específica.
- d) Aprobar la memoria anual sobre las actividades del Consejo Escolar Municipal.
- e) Plantear modificaciones del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Escolar Municipal.
- f) Todas aquellos asuntos que por su trascendencia, le sean encomendados por la Presidencia, la Concejalía de Educación o el Pleno del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

**Artículo 23. Sesiones del Pleno**

Las sesiones del Pleno pueden ser de tres tipos: ordinarias, extraordinarias y extraordinarias urgentes. Las sesiones del Pleno seguirán las mismas normas de funcionamiento, en caso de no estar reguladas en el presente documento, que las recogidas en el Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna que se encuentre vigente en ese momento.

**Artículo 24. Sesiones ordinarias del Pleno**

Las sesiones ordinarias del Pleno se celebrarán dos sesiones de carácter ordinario de manera anual correspondiente con el curso académico escolar, una a principio del año académico y otra al finalizar el mismo. La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mitad más uno de la composición del Pleno. El Orden del Día de las convocatorias y el acta anterior de la sesión del Pleno, deberá enviarse a toda la

composición del Consejo al menos con diez días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

#### **Artículo 25. Sesiones extraordinarias del Pleno**

Las sesiones extraordinarias del Pleno serán aquellas que convocará la Presidencia por iniciativa propia o a solicitud de una tercera parte de las vocalías. Tal solicitud habrá que efectuarse por escrito razonando el asunto o asuntos que la motivan, firmada personalmente por todas las personas que la suscriban. La convocatoria de sesiones extraordinarias deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a la presentación de la petición en el Registro General de documentos de la Secretaría del Consejo. El Orden del Día de las convocatorias y el acta anterior de la sesión del Pleno, deberá enviarse a toda la composición del Consejo al menos con seis días naturales de antelación a la celebración de la sesión.

#### **Artículo 26. Sesiones Extraordinarias Urgentes del Pleno**

Las sesiones extraordinarias urgentes del Pleno serán aquellas que convocará la Presidencia por iniciativa propia o bien a solicitud de la mayoría absoluta de las vocalías cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar la sesión con la antelación mínima prevista para las sesiones ordinarias o extraordinarias.

#### **Artículo 27. Formulación de propuestas**

Las vocalías podrán formular propuestas que habrán de ser motivadas y precisas. Estas se remitirán por escrito a la Secretaría del Consejo que las elevará a la Presidencia para su inclusión, si procede en el Orden del Día de la sesión más inmediata que haya de celebrarse.

Con posterioridad a la presentación en la sesión del Pleno de cada propuesta, la Presidencia abrirá un turno de intervenciones que, una vez finalizado y debatido, se someterá a votación.

#### **Artículo 28. Debates y acuerdos**

La Presidencia establecerá la forma y el modo de ordenar las intervenciones de las vocalías en las sesiones correspondientes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de las personas asistentes, no siendo, en ningún caso el voto delegable.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. En el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de este Reglamento las Entidades, Organizaciones y Colectivos remitirán a la Presidencia del Consejo Escolar Municipal la designación de su representación, así como su domicilio a efectos de notificaciones.

2. En la renovación de las Vocalías planteada en el Artículo 15 del presente reglamento para sectores con una representación de más de una persona, se entenderá que el primer año una mitad de cualquier sector permanecerá el mandato completo de cuatro años y la otra se renovará a la mitad del mismo. En los mandatos sucesivos la renovación parcial se celebrará cada dos años entre los grupos de forma alterna.

San Cristóbal de La Laguna, febrero de 2020.